

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 717.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo que sigue:

“Ministro Gobernacion al Gobernador.—En nombre de S. M. y del Gobierno doy á V. S. las gracias que hará extensivas á todas las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y particulares, por sus eficaces gestiones y generosos donativos en favor de las Provincias inundadas.”

Córdoba 29 de Octubre de 1879.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

### Notaría del Doctor D. Antonio Ortiz y Castaños.

Córdoba.

Copia simple de la escritura de constitucion de la Sociedad minera denominada la “Esperanza.” (1)  
(Conclusion.)

Octava.

Para cubrir los gastos de laboreo y demás atenciones de la Sociedad, el Consejo de administracion podrá acordar dividendos mensuales ú ordinarios que no excederán de cincuenta céntimos de pesetas por accion, y además, dos extraordinarios en cada año, con intervalo á lo menos de cuatro meses entre uno y otro, y sin poder exceder de una peseta por accion. Cualquiera otro será acordado en Junta general, con arreglo á lo establecido en la base onцена.

Novena.

Queda comprometido todo socio á pagar los repartos acordados por el Consejo de administracion y Juntas generales, para lo cual tendrán los ausentes ó que se ausentasen, un representante en esta Capital, para todos los actos de esta Compañia, y el socio ó representante que á los cinco dias de requerido de pago por el citador, no lo verifique, sin otra prueba que la manifestacion de este, lo será por escrito y por medio del «Boletín oficial» de la provincia, por dos veces consecutivas y con intervalo de diez dias del primero al segundo requerimiento, pues pasados los diez dias del último plazo sin haberlo hecho efectivo, se declarará

(1) Véase el número anterior.

por dicho Consejo la caducidad de la accion ó acciones de los socios morosos y refundidas en favor de la Sociedad, con pérdida de los desembolsos que hubiesen tenido, sin perjuicio de ser compelidos al pago de los descubiertos y gastos hasta su efectivo abono.

Décima.

Si llegase el caso de no tener á quien notificar lo que se espresa en la cláusula precedente, por ausencia del socio ó de su representante del domicilio social, se le hará el requerimiento por medio del «Boletín oficial» de la provincia, en dos anuncios, con plazo de diez dias cada uno, y además por uno solo en la «Gaceta de Madrid,» y si transcurriesen cuarenta dias siguientes á la publicacion de este último sin que comparezca á cubrir todos los descubiertos en que se encuentre, tendrá efecto la caducidad de la accion ó acciones en beneficio de la Sociedad.

Oncena.

Para el cómputo de los votos en las Juntas generales, cada socio tendrá tantos cuantas sean las acciones que posea y represente, admitiéndose la mayoría por el número de concurrentes; pero si el objeto de acuerdo fuese la alteracion de las bases de este convenio, ó cualquiera otra modificacion esencial, como dividendos extraordinarios que no sean de los que puede acordar el Consejo, segun la base quinta, arrendamientos, levantamiento de fondos ú otra negociacion que pueda afectar los intereses generales de la sociedad, se computará la mayoría por las dos terceras partes de los socios concurrentes, siempre que estos representen las tres quintas partes de las acciones.

Duodécima.

Cuando haya productos líquidos, el Consejo acordará inmediatamente su reparto en proporcion de las acciones que cada uno presente, despues de deducido un cuartillo por ciento para el fondo de reserva que ha de crearse, y que no podrá exceder en ningun caso de cien mil pesetas.

Décima tercera.

En el mes de Enero de cada año se reunirá la sociedad en Junta general ordinaria para leer la memoria historial, que redactará el Consejo de las operaciones verificadas en la anterior, sin perjuicio de las extraordinarias que el mismo acuerde ó que soliciten socios

que representen por lo menos doscientas cincuenta acciones.

Décima cuarta.

Cubiertos que sean los demás requisitos que marca la ley, se convocará nueva Junta general para la aprobacion del Reglamento de la Sociedad, cuyo proyecto se reserva discutir, para que tan luego como sea aprobado se tenga como parte integrante de este documento Ultimamente, se acordó por unanimidad autorizar en la mas amplia forma á los señores Marqués de Senda Blanca y don Eulogio Montijano y Martin, para que con arreglo á lo acordado en esta reunion y consignado en este acta, y de acuerdo con la Ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, otorguen la oportuna escritura pública de constitucion de la referida sociedad. Así mismo dicho señor Montijano ratificó la cesion que á favor de la sociedad tiene hecha de la que se habla en el número cuatro de este instrumento, cesion que fué aceptada por todos los concurrentes.

En este acto me exhibe el señor don Eulogio Montijano y Martin un oficio autorizacion firmado por don Feliciano Gallego y don Ricardo Perez del Rey, manifestando estos señores estar de acuerdo con lo que el compareciente convenga en este acto. El mencionado oficio se halla fechado en Belalcázar á veinte y siete de Julio próximo anterior.

Así lo otorgan ante mí y firman con los testigos don Carlos Ibarra y Cejas y don Félix Miguel de Mesa y Garcia, que manifestaron no tener impedimento ni incapacidad alguna para serlo, ambos vecinos de esta localidad, sirviendo dichas firmas de recibo á los oficios y poderes que me han exhibido y que he devuelto rubricados, de todo lo cual doy fé:—El Marqués de Senda Blanca.—Vicente Gomez Rivas.—José de Mendez.—Enrique Garrido.—Eulogio Montijano.—José de Illescas y Gimenez.—Fernando Madariaga.—Juan Carrion.—Francisco Leon Patiño.—José Gonzalez Perez.—Valentin Santiago Fuentes.—Rafael Montijano y Serrano.—José Suarez.—Joaquin de Búrgos.—Manuel Guillen.—Francisco Noguerras.—Manuel Lopez Zapata.—Carlos Ibarra.—Félix M. de Mesa.—Signado: Doctor Antonio Ortiz,

El documento relacionado se halla conforme con su original á que me remito, y que como se dijo al principio obra en el protocolo de los corrientes de la Notaría de mi cargo, marcado con el número once.

Segundo.

Que en diez de Agosto de este mismo año y ante mí, otorgó escritura el señor don Antero Cabello y Valsera, adhiriéndose al acta de que se acaba de hacer mérito, cuyo documento tambien se encuentra en mi protocolo, marcado con el número catorce, y manifestando en él que habia dado especial encargo á los señores don Eulogio Montijano y Martin y don Vicente Gomez Rivas, para que por el compareciente, por su menor hija y por varios representados suyos, me requiriesen aquellos para que levantase el acta de la Junta celebrada para acordar ciertas bases relativas á la constitucion de una sociedad minera, lo que tuvo lugar en cuatro de dicho mes y año: que confirmaba y ratificaba el requerimiento antedicho, por sí y sus representados, estando conforme con todo lo que se acordó en la mencionada Junta, por haberse hecho de acuerdo con sus instrucciones y deseos: que confirmaba tambien el Consejo de Administracion elegido en dicho acto, aceptando y agradeciendo el cargo de Subdirector con que se le habia honrado; y por último, que tambien aceptaba la cesion que el señor don Eulogio Montijano y Martin habia hecho á favor de la Sociedad, de las minas denominadas «Pompeya,» «Augusta,» «Vestal» y «Cartago.»

Tercero.

Que en veinte y ocho de Setiembre de este mismo año, tambien ante mí, se otorgó escritura por los señores don Rodrigo Morillo Cárdenas, don Manuel Palomo Reina, don Juan Carrillo Melero, don Pedro Alfredo Rubio y Pardo y don Juan de Cuevas y Regules, por la que estos señores se adhirieron á la repetida acta, manifestando: que afirmaban y ratificaban lo acordado en la misma, estando de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas ó bases en ella consignadas, conformándose tambien con la eleccion que se habia hecho del Consejo de Administracion, y aceptando la referida cesion hecha por el señor Montijano á favor de la Sociedad, de las expresadas mi-

nas «Pompeya,» «Augusta,» «Vestal» y «Cartago.»

#### Quarto.

Que en veinte y cinco de Setiembre, tambien de este año, ante mí y con el número treinta y cinco de orden de los documentos corrientes de la Notaría de mi cargo, se otorgó escritura por don Santiago Ferrer y Garcia, adhiriéndose asimismo á lo convenido en la supradicha acta, aprobando y ratificando las bases consignadas en ella, el Consejo de administracion electo y la cesion hecha por el señor Montijano de las expresadas minas; confirmando asimismo el número de acciones que se le asignaron en aquel documento, consistentes en cincuenta y una, manifestando que dichas acciones las habia cedido al señor don Juan Cuevas y Regules, no teniendo en la actualidad ningun derecho ni acciones de las que le correspondieron, pertenecientes á las minas «Pilatos,» «Virgen del Cármen,» «Juana,» «Pompeya,» «Augusta,» «Vestal» y «Cartago.»

#### Quinto.

Que á los otorgantes pertenecen las minas acabadas de indicar, en union de los demás señores accionistas, de que se ha hecho mérito en el acta inserta, unas en virtud de títulos de propiedad ya perfectos é inscritos, y otras en virtud de los oportunos denuncios y certificados talonarios expedidos por el señor Gobernador de esta provincia, cuyos documentos me entregan en este acto para que se inserten en esta escritura, son los siguientes, y dicen así:

Títulos de propiedad de la mina «Pilatos.»

Número mil setecientos setenta y tres.—Don Enrique de Leguina y Vidal, Gobernador civil de esta provincia.—Por cuanto á don Santiago Ferrer y Garcia, tuve á bien otorgarle á perpetuidad la concesion de la mina de azogue nombrada «Pilatos,» término de la villa de Belalcázar, de esta provincia, he venido en resolver, con fecha doce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, que se le expida el presente título de propiedad conforme á lo prescrito en la Ley de minas de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, reformada por la de cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho y por el decreto del Gobierno provisional de veinte y nueve de Diciembre de igual año, de diez y ocho pertenencias, que componen ciento ochenta mil metros cuadrados de estension, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero don José Luis Arrue, con arreglo al decreto expresado de veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, en Córdoba á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, con la obligacion de cumplir las condiciones siguientes:

#### Primera.

La de satisfacer el canón anual por hectárea que fija el artículo diez y nueve del referido decreto.

#### Y segunda.

Los demás deberes que en dicho decreto se marcan á los mismos.

Por tanto, en virtud de este título, concedo perpétuamente en

nombre de S. M. el Rey, á don Santiago Ferrer y Garcia, la propiedad de la espresada mina por tiempo ilimitado, mientras cumpla con la condicion primera, para que pueda hacerse explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enagenándole, segun fuera su voluntad, con sujecion á las Leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por el decreto de veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho se otorgan á los concesionarios.

Y para que lo contenido en las espresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por la Autoridad, Tribunales, Corporaciones y particulares á quienes corresponda, espido el presente título de propiedad, que vá sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Tiene un sello.—El Gobernador, E. de Leguina.

Registrado al fóllo catorce del libro correspondiente.—Tiene un sello.—El Jefe de Fomento, Dominguez

Nota. El interesado entregó en este dia el papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos de pertenencia y título de propiedad, con aumento, este último, del cincuenta por ciento por impuesto transitorio de guerra.—Tiene otro sello, El Jefe de Fomento, J. L. Dominguez.

Presentado con el certificado de la Seccion de Fomento á las ocho y veinte y cinco minutos de la mañana del dia veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—D. número doscientos sesenta y cuatro, fóllo ochenta y nueve.—F. cinco.—Examinado el espresado documento se devuelve al interesado por que el contrato que contiene se halla exento del pago de derechos á la Hacienda, con arreglo á lo prevenido en el párrafo diez, del artículo veinte y ocho del Reglamento del impuesto y resolucion de veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

Hinojosa del Duque veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Fernando Berjillos.

#### Inscripcion.

Hecha la inscripcion del presente documento y de las dos certificaciones que le acompañan al fóllo sesenta y uno del tomo cincuenta y nueve del archivo, libro diez y nueve del Ayuntamiento de Belalcázar, finca número mil setecientos cincuenta y nueve, inscripcion primera.

Hinojosa del Duque once de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Hay un sello.—Fernando Berjillos

Segun certificado expedido por don José Agustin Bernabé y Ruiz, Oficial encargado del ramo de minas en la Seccion de Fomento de esta provincia, visado por el señor Gobernador de la misma y del inserto comprendido en el «Boletin oficial» de catorce de Enero último, la superficie y linderos de la mencionada mina «Pilatos» son los siguientes:

#### Linderos.

Se halla situada en el Callejon de la Ulloba, terreno de propios y de particulares del término de la villa de Belalcázar; lindando al Norte con el castillo de don Feliciano Gallego, el Arroyo de Cagan-chas y tierras de particulares; al Este con el mismo Arroyo y tierras de particulares; al Sur con el citado Arroyo, tierras de particulares y camino que sale al Marrubial; y al Oeste, con casas de la poblacion y de la Cendra y la Cruz.

#### Superficie.

La designacion que se hace de esta mina de azogue es la siguiente: Se tendrá por punto de partida un mojen hecho de piedra y barro blanqueado en el Callejon de la Ulloba, que dicta ochenta y tres metros, en direccion Norte de la cruzada del camino que sube del pilar y del que sale de la poblacion en direccion del Marrubial, y á unos cincuenta y cuatro metros del ángulo del puente que sube al Castillo y del pilar, direccion Poniente del punto de partida; desde dicho punto de partida en direccion Norte se medirán ciento veinte metros, colocando la primera estaca; de esta direccion Este se medirán quinientos metros, colocando la segunda; de esta en direccion Sur se medirán doscientos metros, colocando la tercera; de esta en direccion Oeste se medirán mil metros, colocando la cuarta; de esta en direccion Norte se medirán doscientos metros, colocando la quinta, y de esta en direccion Este se medirán quinientos á tocar con la primera.

Con los antedichos títulos se une un plano de la demarcacion de la mina «Pilatos», suscrito en Córdoba en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho por el Ingeniero don José Luis Arrue, visado por el Jefe del distrito señor Fourdinier, en el cual se demarca la situacion, superficie y linderos de la misma. El anterior título inserto concuerda á la letra con su original á que me remito, el que devuelvo á los otorgantes rubricado por mí, sirviendo su firma al pié de esta escritura de recibo del mismo

Títulos de propiedad de la mina «Juana.»

Número del espediente mil setecientos setenta y siete.—Con fecha veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, en Córdoba y por el Gobernador de la misma y su provincia, don Enrique de Leguina y Vidal, se espidió título de concesion de dicha mina á don Santiago Ferrer y Garcia, conforme á lo prescrito en la Ley de minas de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, reformada por la de cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho y por el decreto del Gobierno provisional de veinte y nueve de Diciembre del mismo año; manifestándose en dicho título de propiedad que la mina espresada se componia de veinte y cuatro pertenencias, comprendiendo doscientos cuarenta mil metros cuadrados de estension, en la forma que se fijaba en un plano que se halla unido al documento á que me voy refiriendo, levantado por el Ingeniero don José Luis Arrue y visado por el

Jefe del distrito señor Fourdinier en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, donde así mismo se fijan tambien los linderos y superficie de la espresada pertenencia, la que se concedió al don Santiago Ferrer y Garcia bajo las condiciones consignadas en el ante dicho decreto de veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, facultándolo para que pudiese explotarla, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enagenándola, segun fuera su voluntad, con sujecion á las leyes, disfrutando por último de todos los derechos y beneficios que por el mencionado decreto se otorgaban á los concesionarios.

Dicho título tiene al final las oportunas notas de haberse registrado al fóllo catorce del libro correspondiente de la Seccion de Fomento, habiendo el interesado entregado en su dia el papel de pagos al Estado, correspondiente á los derechos de pertenencia y título de propiedad, con aumento, este último, del cincuenta por ciento, por impuesto transitorio de guerra, habiéndose presentado á la oficina liquidadora á las ocho y quince minutos de la mañana del dia veinte y uno de Setiembre último, con el certificado talonario de la Seccion de Fomento, devolviéndose al interesado, por no hallarse sugeto dicho título al pago de derechos á la Hacienda, segun nota suscrita por el señor Registrador de Hinojosa del Duque en veinte y ocho de Setiembre del año último.

#### Inscripcion.

El mencionado documento ó título fué inscrito en el Registro de la propiedad donde correspondia ó sea en el de Hinojosa del Duque, en veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, al fóllo cincuenta y siete del tomo cincuenta y nueve del archivo, libro diez y nueve de Belalcázar, finca número mil setecientos cincuenta y ocho, inscripcion primera.

#### Linderos.

Del plano que se acompaña al título de propiedad de la mina denominada «Juana,» de la oportuna certificacion talonaria de la Seccion de Fomento, espedida por el oficial encargado del ramo de minas, y visada por el Gobernador de la provincia de Córdoba, en doce de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, y del anuncio inserto en el «Boletin oficial» de treinta y uno de dicho mes y año, resulta que esa pertenencia está situada en el término de Belalcázar, en el callejon que se dirige desde la haza de los Burros á la carrera de los Caballos de San Anton, cercado de los herederos de don Fernabé Garcia, terrenos de la propiedad de don Luis de Cárdenas, vecino de dicha villa, lindante al Oeste y Sur con terrenos particulares, al Este con el convento del barrio de San Francisco y por el Norte con la mina «Satanás» y con la ermita de San Anton.

#### Superficie.

La designacion que se hace de ella, segun los referidos datos, es la siguiente: se tomará como pun-

to de partida un mojon de tierra y piedra, blanqueado, situado sobre la citada pared de Pedrajas: desde dicho punto se medirán en direccion Este cien metros, colocando la primera estaca; desde este punto, en direccion al Sur, se medirán ochocientos metros, poniéndose la segunda; desde esta, direccion al Oeste, se medirán trescientos metros, poniéndose la tercera; desde este punto, en direccion al Norte, se medirán ochocientos metros, poniéndose la cuarta; desde este punto, en direccion al Este, se medirán trescientos metros, poniéndose la quinta, y desde este punto, en direccion al Sur, se medirán cuatrocientos metros, encontrándose con la primera estaca.

El documento relacionado, relativo al título de propiedad de la mina de azogue denominada «Juana», se halla conforme con su original á que me remito, que devuelvo rubricado á los otorgantes, sirviendo su firma al final de esta escritura de recibo del mismo.

Título de registro de la mina de azogue denominada «Virgen del Cármen.»

Número mil setecientos setenta.—Fólio diez y ocho.—Libro veinte y cuatro.—D. José Agustín Bernabé y Ruiz, oficial encargado del ramo de minas en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, certifico: Que don Rafael María Villarejo y Borjas, vecino de esta capital, calle de San Eulogio número doce, ha presentado á las once de la mañana del día veinte y dos del actual, una solicitud de registro de treinta pertenencias de mineral de azogue, con el título de «Virgen del Cármen,» en el término municipal de la villa de Belalcázar y sitio conocido por el Cerro de las Abulagas del Malagon, terrenos de la propiedad de Pablos Mirdo Trego, lindante por el Sur con el castillo de don Feliciano Gallego Mayoral, por el Este con el callejon del Chorrito y terrenos cercados de varios particulares, por el Norte con el Malagon y terrenos de varios vecinos y por Poniente con el arroyo de San Pedro, molino de la Teja y terrenos del Malagon. Verifica la designacion de dichas pertenencias en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida un mojon á cuarenta y dos metros de la esquina Norte de la torre llamada de los Bobos; desde el mismo mojon, entre Norte y Este, ochenta y cinco metros á las minas del colmenar llamado de San Basilio; desde el mismo mojon treinta y un metros cincuenta centímetros al camino que atraviesa desde el Pilar del castillejo direccion Poniente á dicho callejon que se llama del Castillejo; desde dicho punto de partida en direccion Norte, se medirán ciento veinte metros, colocando la primera estaca; de esta, direccion Este, trescientos metros la segunda; de esta, direccion Sur, doscientos metros la tercera; de esta, direccion Oeste, mil quinientos metros, la cuarta; de esta, direccion Norte, doscientos metros, la quinta; de esta, direccion Este, mil doscientos metros, á cerrar con la primera. Y para que conste espido la presente certificacion talonaria, vi-

sada por el Sr. Gobernador en Córdoba á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete. —José A. Bernabé.—V.º B.º: El Gobernador, Leguina.

Título de registro de la mina de azogue denominada «Pompeya.»

Número mil ochocientos diez.—Fólio cincuenta y ocho.—Libro veinte y cuatro.—D. José Agustín Bernabé y Ruiz, oficial encargado del ramo de minas en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, Certifico: Que don Eulogio Montijano, vecino de esta ciudad, calle Ramirez de Arellano, número nueve, ha presentado á la una y veinte minutos de la tarde del día diez y ocho de Mayo actual, una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral azogue y otros, con el título de «Pompeya,» sita en el arroyo de Cagancha, término de la villa de Belalcázar, que linda al Este con la mina «Juana,» al Sur con terrenos de varios particulares, al Oeste con el arroyo de Cagancha y el Marrubial y al Norte con la mina «Pilatos.» Verificada la designacion en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el mojon de salida en direccion Sur de la mina «Pilatos,» que se encuentra en el arroyo de Caganchas, y de donde en direccion Este, paralelo con la línea de «Pilatos,» trescientos metros, colocándose la primera estaca; de esta en direccion Sur, paralela con la línea de la «Juana,» se medirán cuatrocientos metros, colocándose la segunda; de esta en direccion Oeste se medirán cuatrocientos metros, colocándose la tercera; de esta en direccion Norte, cuatrocientos metros, colocándose la cuarta, y en direccion paralela con la línea de «Pilatos,» cien metros, hasta unir con el punto de partida colocándose la quinta. Y para que conste, espido la presente certificacion talonaria visada por el Sr. Gobernador en Córdoba á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—José A. Bernabé.—V.º B.º: El Gobernador, Leguina.—Presentó este interesado la carta de pago de setenta y cinco pesetas, en treinta y uno de Mayo del mismo año, habiendo transcurrido tres días feriados, por lo que está dentro del plazo de diez días que previene la ley.—El oficial del negociado, José A. Bernabé.

Título de registro de la mina de azogue denominada «Augusta.»

Número mil ochocientos setenta y seis.—Fólio ciento quince.—Libro veinte y cuatro.—D. José Agustín Bernabé y Ruiz, oficial encargado del registro de minas en la Administracion provincial de fomento de esta provincia, Certifico: Que don Eulogio Montijano y Martín, vecino de esta capital, habitante en la calle de Ramirez Arellano número nueve, ha presentado á la una y quince minutos de la mañana del día catorce de Enero del año corriente, una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral de azogue y otros metales, con el título de «Augusta,» en el término de Belalcázar, parage que llaman Arroyo de Caganchas, linda al Norte con el arroyo de San Pedro, á Levante con tierras de Francisco Pizarro, al

Sur arroyo de Caganchas, y á Poniente con tierras de los herederos de D.ª Josefa Murillo. La designacion que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata en la cúspide del cerro; desde él se medirán cien metros al Este y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán trescientos metros al Sur, ó los que haya, hasta insertar con la mina «Virgen del Cármen» y se colocará la segunda; desde esta se medirán cien metros al Oeste, colocándose la tercera; desde esta seiscientos metros al Norte colocándose la cuarta; desde esta doscientos metros al Este colocándose la quinta, y desde esta trescientos metros hasta cerrar con la primera quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias.—Presentó al mismo tiempo carta de pago por valor de setenta y cinco pesetas.—Y para que conste espido la presente certificacion talonaria visada por el Sr. Gobernador en Córdoba á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—El oficial del negociado, José A. Bernabé.—V.º B.º: El Gobernador, Leguina. Título de registro de la mina de azogue y otros metales denominada «Cartago.»

Numero mil ochocientos noventa y uno.—Fólio ciento cuarenta.—Libro veinte y cuatro.—D. José Agustín Bernabé y Ruiz, Oficial encargado del ramo de minas en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, certifico: que don Eulogio Montijano y Martín, vecino de esta ciudad, en la calle de Ramirez Arellano número nueve, de profesion Abogado y mayor de edad, ha presentado á las doce y treinta minutos de la tarde del día de la fecha, una solicitud de registro de treinta y dos pertenencias de mineral de azogue y otros metales, con el título de «Cartago,» en término de la villa de Belalcázar, sita en sitio próximo al camino de la Iglesia de San Anton, tierras de don Pedro Garcia Valsera, lindante al Norte con terrenos de varios particulares al Sur con la mina «Juana;» al Oeste con el Arroyo de Caganchas y minas «Augusta,» «Virgen del Carmen,» la «Venus» y «Pilatos,» y al Este con la Ermita de San Anton. Verifica la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon mas al Este, ó sea el número cinco de la mina «Juana;» desde dicho punto de partida se medirán nuevecientos metros al Norte, colocándose la primera estaca; de esta, setecientos metros al Oeste, la segunda; de ella, doscientos metros al Sur, la tercera; de esta, cuatrocientos metros al Este, la cuarta; de ella, cuatrocientos metros al Sur, la quinta; al Este, cien metros, la sexta; al Sur, trescientos metros, la sétima; y al Este, doscientos metros hasta cerrar con el punto de partida. Y para que conste, espido la presente certificacion talonaria, visada por el señor Gobernador civil de la provincia, en Córdoba á trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—El Oficial del negociado, José A. Bernabé.—V.º B.º.—El Gobernador, Leguina.

Presenta carta de pago por valor de ciento cincuenta y cinco pesetas, en el día veinte y tres de Junio de dicho año.—El Oficial del negociado, José A. Bernabé. Título de registro de la mina de azogue y otros metales denominada «Vestal.»

Número mil ochocientos noventa y dos.—Fólio ciento cuarenta y uno.—Libro veinte y cuatro.—D. José Agustín Bernabé y Ruiz, Oficial encargado del ramo de minas en la Sección de Fomento de esta provincia, certifico: que don Eulogio Montijano y Martín, vecino de esta ciudad, en la calle Ramirez de Arellano número nueve, de profesion Abogado y mayor de edad, ha presentado á las doce y treinta y cinco minutos de esta tarde del día trecedel actual, una solicitud de registro de veinte y siete pertenencias de mineral de azogue y otros, con el título de «Vestal,» término de Belalcázar, situada en el sitio llamado vertientes del arroyo de Caganchas y camino á la ermita de San Anton, tierras del señor Arménta, que linda al Norte, con la mina «Virgen del Carmen,» al Sur, la poblacion de Belalcázar, al Este las minas «Venus,» «Pilatos,» «Pompeya» y «Juana,» y al Oeste dicha poblacion. Verifica la designacion de la misma, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon mas al Oeste, ó sea el número cuatro de la mina «Juana;» desde dicho punto de partida en direccion Sur se medirán quinientos metros, colocándose la primera estaca; al Oeste seiscientos metros, la segunda; cuatrocientos metros al Norte, la tercera; al Oeste, cuatrocientos metros, la cuarta al Norte seiscientos metros, la quinta; al Este trescientos metros, la sexta; al Sur doscientos metros, la sétima; al Oeste doscientos metros, la octava; al Sur trescientos metros, la novena; al Este cuatrocientos metros, la décima; al Sur cuatrocientos metros, la oncená; al Este cuatrocientos metros, la duodécima; al Norte cuatrocientos metros, la décima tercera; y de esta cien metros al Este hasta cerrar con el punto de partida.

Y para que conste espido la presente certificacion talonaria, visada por el señor Gobernador civil de la provincia, en Córdoba á trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—El Oficial del negociado, José A. Bernabé.—V.º B.º.—El Gobernador, Leguina.

Presentó carta de pago por valor de ciento treinta y cinco pesetas, en el mes y año indicado.—El Oficial del negociado, José A. Bernabé.

Los documentos insertos concuerdan á la letra con sus respectivos originales á que me he concretado, y que devuelvo rubricados á los otorgantes, sirviendo su firma al pié de esta escritura de recibo de los mismos.

Sesto.

Que á consecuencia de la autorizacion que por el acta de cuatro de Agosto de este año aparece concedida á los señores comparecientes, por todos los accionistas, para formalizar la escritura definitiva

de constitucion de la Sociedad, y de acuerdo con lo estipulado y convenido por todos ellos, llevándolo á efecto con arreglo á las prescripciones generales del derecho y á las especiales de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, la otorgan bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

#### Primera.

Desde este momento queda constituida una Sociedad anónima minera que se denominará «La Esperanza», que tendrá por objeto la exploracion, explotacion y beneficio de las minas que hoy posee, denominadas «Pilatos», «Virgen del Carmen», «Juana», «Pompeya», «Augusta», «Vestal» y «Cartago», situadas en el término de Belalcazar, como la de cualesquiera otras que puedan adquirir en lo sucesivo; de las que hasta ahora solo tienen título de propiedad perfecto é inscrito de la primera y tercera, ó sea de las denominadas «Pilatos» y «Juana», estando en tramitacion los expedientes de las cinco restantes.

#### Segunda.

Que la Sociedad ó Compañía se compone de mil quinientas acciones nominales y transferibles, iguales en derechos y cargas, á excepcion de ciento veinte y cuatro que tienen el carácter de amparadas, ó sea con derecho á percibir productos líquidos, sin previo desembolso, cuyas acciones están representadas por los socios que detalladamente se espesaron en la condicion cuarta del acta que al principio se inserta literalmente.

#### Tercera.

El domicilio de la sociedad será el de esta ciudad de Córdoba.

#### Cuarta.

La duracion de la misma será ilimitada.

#### Quinta.

La sociedad será regida por un Consejo de Administracion compuesto de un Director Gerente, un Sub-Director, un Secretario, un Contador, un Tesorero y cuatro Vocales, para cuyos cargos han sido electos los señores siguientes.

#### Director gerente.

El Excmo. señor marqués de Senda Blanca.

#### Sub-Director.

El señor don Antero Cabello y Valsera.

#### Secretario.

El señor don Eulogio Montijana y Martin.

#### Contador.

El señor don José Mendez Fando.

#### Tesorero.

El señor don Vicente Gomez Rivas.

#### Vocales.

Los señores don Manuel Palomo Reina, don Gabriel Murillo, don José de Illescas y Gimenez y don Enrique Garrido; pudiendo sustituirse el Director por el Sub-Director, el Contador por el Secretario, y vice-versa, y el Tesorero por el Vocal don José de Illescas y Gimenez.

Dichos cargos serán de duracion de dos años á contar desde el otorgamiento de esta escritura, obligatorios y gratuitos, con relevacion de fianza, y pudiendo los

que los obtengan ser relegidos indefinidamente.

#### Sexta.

Por el Consejo de Administracion ó Junta directiva, se expedirán las láminas nominativas y talararias de las acciones que cada socio representa, las cuales podrán transferirse libremente, pero con las condiciones de esta escritura y del reglamento de la sociedad, tomándose razon por el Contador, previa presentacion del recibo del último reparto, firmando el adquirente en el libro de trasferencias, en prueba de su conformidad, sin cuyos requisitos no será válida ninguna cesion.

#### Sétima.

Todos los socios quedan obligados á dar aviso al Consejo de administracion, por medio de oficio dirigido al Gerente, de las trasferencias que hagan, á los efectos y para que se cumplan los requisitos de la cláusula anterior.

#### Octava.

Para cubrir los gastos de laboreo y demás atenciones de la Sociedad, el Consejo de administracion podrá acordar dividendos mensuales ú ordinarios, que no excederán de cincuenta céntimos de peseta por accion, y además, dos extraordinarios en cada año, con intervalo al menos de cuatro meses entre uno y otro, y sin poder exceder de una peseta por accion. Cualquiera otro, sera acordado en Junta general, con arreglo á lo establecido en la base oncená, que se consignará despues.

#### Novena.

Queda comprometido todo socio á pagar los repartos acordados por el Consejo de administracion y Juntas generales, para lo cual, los ausentes ó que se ausentasen, tendrán un representante en esta capital, para que intervenga á su nombre, en todos los actos de esta Compañía; y el socio ó representante, que á los cinco dias de requerido de pago por el Contador, no lo verifique, sin otra prueba que la manifestacion de este, lo será por escrito y por medio del «Boletin oficial» de la provincia, por dos veces consecutivas, y con intervalo de diez dias del primero al segundo requerimiento, pues pasados los diez dias del último plazo, sin haberlo hecho efectivo, se declarará por dicho Consejo la caducidad de la accion ó acciones de los socios morosos, y refundidas en favor de la Sociedad, con pérdida de los desembolsos que hubiese tenido, sin perjuicio de ser compelidos al pago de los descubiertos y gastos, hasta su efectivo abono.

#### Décima.

Si llegase el caso de no tener á quien notificar lo que se expresa en la presente cláusula, por ausencia del domicilio social del socio ó de su representante, se le hará el requerimiento por medio del «Boletin oficial» de la provincia, en dos anuncios, con plazo de diez dias cada uno, y además por uno solo en la «Gaceta de Madrid», y si transcurriesen cuarenta dias siguientes á la publicacion de este último, sin que comparezca á satisfacer todos los descubiertos en que se encuentre, tendrá efecto la cadu-

dad de la accion ó acciones en beneficio de la Sociedad.

#### Oncena.

Para el completo de los votos en las Juntas generales, cada socio tendrá tantos cuantas sean las acciones que posea y represente, admitiéndose la mayoría por el número de concurrentes; pero si el objeto del acuerdo fuese la alteracion de las cláusulas de esta escritura, ó cualquiera otra modificacion esencial, como d videndos extraordinarios, que no sean de los que pueda acordar el Consejo, segun la base quinta, arrendamientos, levantamientos de fondos, ú otra negociacion que pueda afectar los intereses generales de la Sociedad, se computará la mayoría por las dos terceras partes de los socios concurrentes, siempre que estos representen las tres quintas partes de las acciones.

#### Duodécima.

Cuando haya productos líquidos, el Consejo acordará inmediatamente su reparto en proporcion de las acciones que cada uno presente, despues de deducido un cuartillo por ciento para el fondo de reserva que ha de crearse, y que no podrá exceder, en ningun caso, de cien mil pesetas.

#### Décima tercera.

En el mes de Enero de cada año se reunirá la Sociedad en Junta general ordinaria para leer la memoria historial que redactará el Consejo de las operaciones verificadas en el anterior, sin perjuicio de las Juntas extraordinarias que el mismo acuerde ó que soliciten socios, que representen por lo menos doscientas cincuenta acciones.

#### Décima cuarta.

Cumplidos que sean todos los requisitos que marca la Ley, despues del otorgamiento de esta escritura, se convocará á nueva Junta general para la aprobacion del Reglamento de la Sociedad, cuyo proyecto se reserva discutir, para que tan luego como sea aprobado se tenga como parte integrante de este documento.

#### Décima quinta.

A las mencionadas minas no se les fija valor alguno por hallarse en la actualidad en estado de exploracion.

Bajo cuyas cláusulas y condiciones, el excelentísimo señor don Rafael Carrillo y Gutierrez y don Eulogio Montijana y Martin, formalizan la presente escritura de constitucion de Sociedad minera para la exploracion y explotacion de las minas descritas, por sí y en representacion de los demás accionistas, segun la autorizacion que por todos y cada uno de los socios ó sus legítimos representantes, se les concedió en la base décima cuarta del acta de cuatro de Agosto de este año, despues de haberles hecho, yo el Notario, las siguientes

#### ADVERTENCIAS.

#### Primera.

Que segun lo dispuesto en el Reglamento vigente para la administracion y recaudacion del impuesto sobre derechos reales y trasmisiones de bienes, han de presentar copia de este documento dentro de los ochenta dias siguientes al de

su otorgamiento, en el Registro de la propiedad de la villa de Hinojosa del Duque, para la liquidacion y pago de los que devengue á la Hacienda, ó para que se ponga al pie de la misma copia la nota de estar exenta de ellos, bajo las penas y multas establecidas en dicho Reglamento.

#### Segunda.

Que así mismo deberán presentar copia autorizada de esta escritura, para su correspondiente inscripcion en el oportuno Registro de la propiedad donde radiquen ó estén situadas las minas que se han descrito en el ingreso de este documento.

#### Tercera.

Que del mismo modo, de acuerdo con lo prevenido en la regla quinta de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, sobre creacion de Sociedades, deberán presentar los Gerentes ó Administradores de dicha Sociedad, al Sr. Gobernador de la Provincia, dentro del plazo de quince dias, á contar desde la constitucion de la misma, una copia autorizada de la escritura social, con sus estatutos ó reglamentos, si los hubiese, y otra del acta Notarial de su Constitucion, para remitirlas al Ministerio de Fomento.

#### Cuarta.

Que tambien, conforme á lo prevenido en dicha regla quinta de la mencionada Ley, dentro del espresado plazo de los quince dias, deberán los administradores ó Gerentes de la Compañía, hacer que se publique en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, los referidos documentos, ó sean la copia de la escritura de constitucion y acta notarial precedente á la misma para que lleguen á conocimiento del público.

#### Quinta.

Que luego que obtengan los oportunos títulos de propiedad de las cinco minas que hoy les pertenecen cuyos expedientes están en tramitacion, como queda dicho, deberán así mismo presentarlos en la oficina liquidadora y Registro de la propiedad donde corresponda, para el pago de los derechos que devenguen al Estado, ó nota de no devengarlos, é inscripciones convenientes. De cuyas prevenciones y advertencias manifestaron quedar enterados.

Así lo dijeron, otorgan y firman conmigo en el protocolo de documentos corrientes de la Notaría de mi cargo, siendo testigos D. Antonio Cantueso y Sanchez y D. Feliz Miguel de Mesa y Garcia, ambos de esta vecindad, sin escepcion ni impedimento alguno para serlo, despues de haberles advertido el derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, del que hicieron espresa renuncia, optando porque lo leyese yo, lo que verifiqué en alta é inteligible voz manifestando quedar enterados, de todo lo cual doy fé.—El marqués de Senda Blanca.—Eulogio Montijana.—Feliz Miguel de Mesa.—Antonio Cantueso y Sanchez.—Signado.—Dr. Antonio Ortiz.

Córdoba 24 de Octubre de 1879.  
—Es copia.—Dr. Antonio Ortiz.

Imp. del «Diario» de Córdoba.